



MINISTERIO DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de
SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 07 DIC. 2016

Res. N° 111

2016/17/118/19829

VISTO: La necesidad de ampliar las medidas adoptadas en relación al uso del ingrediente activo CARBOFURAN, en la formulación de suspensión concentrada.

RESULTANDO:

- I) La gestión promovida por la Dirección General de Servicios Agrícolas plantea la conveniencia de restringir el uso de dicha formulación para el uso de Control de Aves Plaga, para la especie *Myiopsitta Monachus*.
- II) El uso para control de Aves Plagas (cotorra), queda restringido a la autorización por técnicos de la Dirección General de Servicios Agrícolas del MGAP, según lo establecido por Decreto N° 343/002 de fecha 29 de agosto de 2002.
- III) El control de cotorra (tratamiento de nidos) es exclusivo para Empresas Aplicadoras autorizadas por el MGAP.
- IV) Que se ha venido constatando el desvío en el uso de productos a base de este ingrediente en lo que refiere a cultivos objetos de aplicación, plagas objeto de control, así como el momento de aplicación, generando la mortandad de otros organismos no objeto de control.

CONSIDERANDO:

- I) La necesidad de implementar medidas más restrictivas respecto al ingrediente activo, en concordancia con el compromiso asumido por esta Secretaría de Estado en fomentar la producción agrícola responsable y el uso racional de productos para el control de plagas agrícolas.
- II) Que es prioridad de este organismo continuar generando e impulsando una serie de medidas de restricción a la aplicación de sustancias activas fitosanitarias potencialmente peligrosas para la salud humana y/o el medio ambiente y cuyo uso no se justifique en consideración de las buenas prácticas agrícolas.
- III) Que el Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico (CIAT) clasifica al Carbofuran en la formulación de suspensión concentrada como CLASE Ib (Uno b)

Av. Millán 4703 Montevideo – CP 12900

Telefax: (598) 2309 8410

www.mgap.gub.uy/dgssaa

IPCS/OMS, 2009. ALTAMENTE PELIGROSO, siendo además extremadamente tóxico para aves, muy tóxico para peces y altamente tóxico para las abejas.

ATENCIÓN: A las razones expuestas, a lo previsto en la Ley N° 3921 de fecha 28 de Octubre de 1911, disposiciones concordantes y modificativas, Art. 137 de la Ley N° 13640 de fecha 26 de diciembre de 1967 en su nueva redacción dada por el art. 375 de la Ley N° 18719 de fecha 27 de diciembre de 2010, art. 285 de la Ley N° 16736 de fecha 5 de enero de 1996, Decreto N° 367/968 de fecha 6 de junio de 1968 y Decreto N° 149/977 de fecha 15 de marzo de 1977.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

- 1º) Prohíbese el registro, renovación, comercialización y aplicación de productos fitosanitarios a base del ingrediente activo CARBOFURAN en formulación suspensión concentrada para uso en los cultivos de papa, tomate y pimiento.
- 2º) En las etiquetas de los productos indicados deberá consignarse obligatoriamente dicha restricción.
- 3º) Publíquese en el Diario Oficial y la Página Web Institucional.
- 4º) Notifíquese a los titulares de los registros de dichos productos y las firmas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución cuentan con registros vigentes de dichos productos, quedan autorizadas a adecuar los textos de la etiqueta a lo precedentemente establecido, sin necesidad de efectuar trámite administrativo previo ante esta Dirección General.
- 5º) Se encomienda a la División Control de Insumos la instrumentación y control de las precedentes disposiciones.
- 6º) El incumplimiento de la presente resolución será sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 285 de la Ley N° 16736 de fecha 5 de enero de 1996.
- 7º) Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario Oficial y en la página Web Institucional.
- 8º) Comuníquese a toda la unidad ejecutora y extiéndase copia a la Dirección General de Secretaría.
- 9º) Cumplido archívese.



ING. AGR. FEDERICO MONTIEL
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD EJECUTORA 4
M.G.A.P. - SERVICIOS AGRÍCOLAS